

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0721-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento al Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer que, las reservas podrán presentarse en lo particular o por grupo parlamentario cuando más de dos diputados o diputadas se reserven el mismo artículo. El grupo parlamentario deberá integrar el acumulado de las reservas particulares. Instaurar que las reservas del acumulado del grupo parlamentario, se presentarán cuando el contenido de las reservas particulares de las y los diputados sea textualmente similar. En caso de reservas al mismo artículo, cuyo contenido no sea textualmente similar, el grupo parlamentario designará a una oradora u orador quien tendrá el uso de la palabra para exponer todas las reservas acumuladas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 110.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 109.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON DECRETO QUE ADICIONA LOS NUMERALES 3 Y 4, Y RECORRE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 109 Y REFORMA LA FRACCIÓN 1I, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>Único. Se adicionan los numerales 3 y 4, y se recorren los subsecuentes, al artículo 109 y se reforma la fracción I, del numeral 1, del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 109.- ...</p> <p>1.</p> <p>2.</p> <p>3. Las reservas podrán presentarse en lo particular o por grupo parlamentario cuando mas de dos diputados o diputadas se reserven el mismo artículo. El grupo parlamentario deberá integrar el acumulado de las reservas particulares.</p>

No tiene correlativo

3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

Artículo 110.

1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;

II. a VI. ...

4. Las reservas del grupo parlamentario, previstas en el numeral anterior, se presentarán cuando el contenido de las reservas particulares de las y los diputados sea textualmente similar. En caso de reservas al mismo artículo, cuyo contenido no sea textualmente similar, el grupo parlamentario designará a una oradora u orador quien tendrá el uso de la palabra para exponer todas las reservas acumuladas.

5. ...

Artículo 110.- ...

I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten. **Tratándose de lo previsto en el numeral 4 del artículo 109, la oradora o el orador hará uso de la palabra hasta por diez minutos.**

II. ...

III. ...

	IV. ... V. ... VI. ...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho